



RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS
E-mail: secseccal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación No. 17001-25-02-000-2021-00409-00

Manizales - Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Corresponde al suscrito magistrado adecuar OFICIOSAMENTE el procedimiento previsto en la Ley 1952 de 2019, nuevo Código General Disciplinario, al presente proceso, ordenando:

1.- Respetar los derechos fundamentales del disciplinable informándole que:

- De ser su deseo, podrán acogerse a los beneficios de la **CONFESIÓN** (art. 161 y ss), cumpliendo para ello con los requisitos previstos en el artículo 161¹.
- De hacerse la confesión en etapa de investigación y de llegarse a emitir una sentencia sancionatoria las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad (art. 50).
- No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales (parágrafo art. 162).

En ese orden de ideas deberá entenderse como **HECHOS RELEVANTES** los descritos en el auto de apertura de investigación.

¹ **ARTÍCULO 161. REQUISITOS DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS.** <Artículo modificado por el artículo **29** de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.
2. La persona deberá estar asistida por defensor.
3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo **33** de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.
4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada.

PARÁGRAFO. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.

2.- Si bien en este asunto ya se había cerrado la investigación, lo cierto es que dicho auto no podrá entenderse ejecutoriado, como quiera que el C.G.D. dispone además correr traslado por el término de 10 días a los sujetos procesales para que presenten **alegatos precalificatorios**, artículo 220 de la Ley 1952 de 2019.

Notifíquese la presente decisión conforme lo dispone el artículo 123 de del C.G.D.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ
Magistrado Ponente